

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN

Nº 000467

DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A “LA EMPRESA CALAMAR GRANJA AVICOLA S.A.S. (GRANJA AVICOLA CARACOLI)” Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades conferidas por la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en los Decretos 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con el N° 006152/12/07/12, la Representante Legal de Ventas de la Empresa AVICORVI S. A. S., solicitó visita para una viabilidad ambiental para el montaje y operación de una Granja Avícola.

Que mediante auto N° 001281/27/12/12, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, hace unos requerimientos a la Empresa AVICORVI S.A.S.

Que mediante radicado N° 011659/27/12/12, el señor Edgar Orozco Victoria, presenta el Plan de Cumplimiento Ambiental, anexa el formato único de solicitud de captación de agua de un pozo profundo planos de la Granja, solicitud de cambio de razón social anexando el Certificado de Cámara de Comercio, anotando que la empresa se llama CALAMAR GRANJA AVÍCOLA S.A.S. NIT: 900.343.567-0

Que posteriormente a través de auto N° 00040/13/02/13, se admite una solicitud de captación de agua de un pozo profundo y el cambio de nombre de la Razón Social.

Que mediante visita técnica de Inspección, Vigilancia y Control Ambiental a la Granja Avícola Caracolí, se originó el concepto técnico N° 0000554 del 8 de Julio de 2013, del cual se tiene lo siguiente:

OBJETO DE LA EMPRESA:

El Objeto de la Empresa es el de cría, levante y engorde de pollos para el consumo humano.

OBSERVACIONES:

Al practicársele visita de inspección ocular a la Granja Avícola Caracolí de la Empresa CALAMAR GRANJA AVÍCOLA S.A.S., y comparar lo observado con lo expuesto en la Implementación del Plan de Cumplimiento Ambiental, se puede deducir que se desarrolló de acuerdo a los Términos de Referencia, y los requisitos exigidos para la solicitud de permisos de captación de aguas subterráneas y tratamiento de residuos sólidos entregados por la CRA y su funcionamiento está acorde con las obligaciones establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (ICA).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **Nº 000467** DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A “LA EMPRESA CALAMAR GRANJA AVICOLA S.A.S. (GRANJA AVICOLA CARACOLI)” Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Posee			Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de Agua		X					Presentaron solicitud mediante el PCA,
Permiso de Vertimientos			X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces			X				No es requerido por esta actividad
Guía ambiental	X						Presentaron el Plan de Cumplimiento Ambiental.
Licencia Ambiental			X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No 00150/28/03/11, se les requirió lo siguiente:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Presentar informe de cumplimiento ambiental, ajustado a la los Términos de Referencia entregados por la CRA., y a las guía ambiental del subsector avícola, expedida por el MAVDT.	X		Presentaron el Plan de Cumplimiento Ambiental Radicado 4226/25/04/11.
Legalizar la captación de agua del pozo profundo construido en la finca donde opera la granja.	X		Presentó la solicitud de captación de agua de un pozo profundo
Plan de contingencia	X		Mediante el Plan de Cumplimiento anexaron el Plan de contingencia y tratamiento de residuos sólidos.

CONCLUSIONES:

El Plan de Cumplimiento Ambiental Presentado por la Administración de la Granja avícola Caracolí., de la Empresa Calamar Granja Avícola S.A.S., se ajusta a los Términos de Referencia entregados por la CRA a su Representante Legal y a las Guías Ambientales del MADS.

La Granja Avícola Caracolí, ha cumplido con lo dispuesto en el Auto No 001281/27/12/12

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN

Nº . 000467

DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A “LA EMPRESA CALAMAR GRANJA AVICOLA S.A.S. (GRANJA AVICOLA CARACOLI)” Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El Representante Legal de la Granja Avícola Caracolí, por medio de documentos anexos con el Radicado No 0011659/27/12/12, solicitó permiso de captación de agua, presentó Plan de Cumplimiento Ambiental con sus anexos para su evaluación.

La Administración de la Granja Avícola Caracolí., ha reforestado el interior del lote con árboles frutales, maderables y ornamentales.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento.

Que el artículo 48 del decreto 1541 de 1978 establece *“En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar previstas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”* Donde se establece que la captación de aguas debe contar con los equipos de medidas y elementos que permitan conocer la cantidad real del consumo.

Que el Decreto 4741 de 2005, dispone la reglamentación parcial de prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos.

Que en el Artículo 2 del mismo Decreto establece *“Alcance. Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos o desechos peligrosos.”*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“Las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del C.C.A y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del C.C.A. Para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011¹ y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN

Nº • 000467

DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A “LA EMPRESA CALAMAR GRANJA AVICOLA S.A.S. (GRANJA AVICOLA CARACOLI)” Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el art. 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

En concordancia con lo anterior el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 señala que por lo menos con 10 días de anticipación a la práctica de la visita técnica la autoridad ambiental hará fijar en lugar publico de sus oficinas y de la Alcaldía, o de la inspección de la localidad un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 23 de seguimiento de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas	\$ 897.597	\$ 173.906	\$ 267.876	\$ 1.339.379

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Así mismo el numeral 12 Ibídem señala: “Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **Nº - 000467** **DE 2013**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A "LA EMPRESA CALAMAR GRANJA AVICOLA S.A.S. (GRANJA AVICOLA CARACOLI)" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que con base en lo anterior es procedente otorgar a la empresa **CALAMAR GRANJA AVICOLA S.A.S. (GRANJA AVICOLA CARACOLI)**, permiso de concesión de aguas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas a la **EMPRESA CALAMAR GRANJA AVICOLA S.A.S. (GRANJA AVICOLA CARACOLI)**, identificada con NIT: 900.343.567-0, representada legalmente por el señor **OCTAVIO ARBELAEZ GIRALDO**, localizada a dos Kilómetros en la margen izquierda de la carretera que de Caracolí va hacia la Cordialidad se toma un carreteable y a un Kilómetro se encuentra ubicada la granja, la concesión de aguas proveniente de un pozo profundo localizado a 100 m zona S-O de las Instalaciones X = 914979.3869 N - Y = 1690771.6380 O – con una profundidad y diámetro de 20 m x 1.5 con una captación de agua en la cantidad de 63.30 m³/día, equivalente a 1.899 m³/mes, arrojando 22.788 m³/año en un caudal de 1 litro / segundos, para la actividad avícola. La concesión de agua queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Colocar un equipo de medición de caudal en el sistema de captación, determinando el tipo de medidor y las variables a tener en cuenta, presentar informes periódicos.
- Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
- Presentar reportes de consumo de agua.
- Caracterización del agua captada en donde se evalúen los siguientes parámetros: Ph, T°, OD, DQO, DBO, Alcalinidad, Dureza, Nitratos, Nitritos, Coniformes, las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y a la vez se debe informar a la CRA, con anterioridad la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.
- Presentar una descripción de las obras y equipos empleados en el sistema de captación, distribución e Instalar medidor de caudal en la fuente de captación.
- Presentar un informe de las actividades desarrolladas en la granja, especificando N° de aves totales, N° aves por galpón, ciclos de producción (duración del ciclo, N° ciclos/año) N° mortalidades, manejo de mortalidades y sistema de control, cantidad de residuos sólidos producidos por ciclo, tratamiento, manejo y disposición final de estos; manejo de aguas residuales producto del lavado de los galpones, tratamiento y disposición final, manejo y control de olores.
- Presentar copia del contrato suscrito con la(s) persona(s) encargadas de la recolección, manejo, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de la Pollinaza y otros residuos sólidos generados en la Granja.
- Presentar copia del contrato suscrito con la(s) Empresa(s) encargadas de la recolección, manejo, transporte y disposición final de los residuos y envases que han contenido funguicidas, herbicidas, desinfectantes, medicamentos, vacunas, agujas, jeringas, insecticidas etc.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN

Nº - 000467

DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A "LA EMPRESA CALAMAR GRANJA AVICOLA S.A.S. (GRANJA AVICOLA CARACOLI)" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- La Administración de la Granja Avícola debe informar a la CRA, sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de cría, levante y engorde de pollos.
- La Administración de la Granja Avícola debe controlar permanentemente la emisión de olores ofensivos, producto de la humectación de la cama de los galpones a causa del derrame de agua de los bebederos y a las diarreas de los pollos de engorde.
- La Administración de la Granja Avícola no está obligada a presentar solicitud para los permisos de vertimientos, toda vez que su proceso de limpieza y desinfección lo realiza en seco, sanitizando y flameando las camas que se utiliza para cubrir el piso del galpón.
- La Administración de la Granja Avícola debe hacer controles periódicos de plagas, insectos, roedores y coleópteros que afectan la cama de los galpones.

PARAGRAFO: La presente concesión de aguas, se otorgara por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contempla las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a los bienes de uso público que sobre la misma materia fije en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamar posteriormente por parte del beneficiario.

ARTICULO TERCERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., del beneficio otorgado por esta providencia necesita autorización previa de la corporación, quien solamente la concederá cuando se haya comprobado suficientemente las razones y conveniencias de las reformas.

ARTICULO CUARTO: la **EMPRESA CALAMAR GRANJA AVICOLA S.A.S. (GRANJA AVICOLA CARACOLI)**, debe dar cumplimiento su plan de Cumplimiento Ambiental, para la actividad de cría, levante y engorde de pollos para el consumo humano.

ARTICULO QUINTO: la **EMPRESA CALAMAR GRANJA AVICOLA S.A.S. (GRANJA AVICOLA CARACOLI)**, identificada con NIT: 900.343.567-0, representada legalmente por el señor **OCTAVIO ARBELAEZ GIRALDO**, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente Un Millón Trescientos Treinta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Nueve Pesos (\$ 1.339.379, M/L) por concepto de seguimiento ambiental, del año 2013, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto en un término máximo de 5 días.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000467 DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A "LA EMPRESA CALAMAR GRANJA AVICOLA S.A.S. (GRANJA AVICOLA CARACOLI)" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTICULO SEXTO: La EMPRESA CALAMAR GRANJA AVICOLA S.A.S. (GRANJA AVICOLA CARACOLI), será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO DECIMO: La EMPRESA CALAMAR GRANJA AVICOLA S.A.S., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, en los términos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado a los

21 AGO. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0827-606
C.T. 0000543 del 8 de Julio de 2013
Elaborado por: Belcy Sanmiguel. Abogada Contratista.
Reviso: Amira Mejía. Profesional universitario.
Vo Bo: Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (c).